

Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden (casco)

Agrupación mixta, con dirección concurso y cinco unidades (dos de niños, dos niñas y una de párvulos). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una y la unidad de párvulos.

Ayuntamiento de Torrelobatón (casco)

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos niñas y una de párvulos). Quedan integradas la agrupación de niños de dos unidades y la mixta de tres (dos de niñas y una de párvulos).

Ayuntamiento de Traspinedo (casco)

Mixta, con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de tres unidades cada una.

Ayuntamiento de Trigueros del Valle (casco)

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños y la agrupación mixta de dos unidades (una de niñas y una de párvulos).

Ayuntamiento de Tudela de Duero (casco)

Mixta, con dirección sin curso y 11 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas la agrupación mixta de cinco unidades (cuatro de niños y una de párvulos) y la agrupación mixta de seis unidades (cuatro de niñas y dos de párvulos), creándose la plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Urueña (casco)

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y la agrupación de niñas de dos unidades.

Ayuntamiento de Valbuena de Duero (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Valdestillas (casco)

Mixta, con dirección con curso y siete unidades (dos de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la agrupación de niños de dos unidades la mixta de tres unidades (dos de niñas y una de párvulos) y la unidad de niños, la unidad de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Valoria la Buena (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Valladolid (capital)

Agrupación mixta «Gonzalo de Córdoba», con dirección sin curso y 11 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas, de igual denominación, de cuatro unidades cada una, y la agrupación de párvulos, igual denominada, de tres unidades, creándose la plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Viana de Cega (casco)

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños y la agrupación mixta de dos unidades (una de niños y una de párvulos).

Ayuntamiento de Villabáñez (casco)

Mixta, con dirección concurso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Villabragima (casco)

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas). Quedan integradas la agrupación de niños de dos unidades y la de niñas de tres.

Ayuntamiento de Villafrechos (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Villagarcía de Campos (casco)

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños y la agrupación mixta de dos unidades (una de niñas y una de párvulos).

Ayuntamiento de Villalba de los Alcores (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Villalón de Campo (casco)

Mixta, con dirección sin curso y 10 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la agrupación mixta de cinco unidades (cuatro de niños y una de párvulos) y la agrupación mixta de cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos), creándose la plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Villanubla (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas la agrupación de niños y la de niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros (casco)

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños y la agrupación mixta de dos unidades (una de niñas y una de párvulos).

Ayuntamiento de Villanueva de Duero (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las agrupaciones de niños y niñas de dos unidades cada una.

Ayuntamiento de Villaviciencia de los Caballeros (casco)

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (una de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños y la agrupación mixta de tres unidades (dos de niñas y una de párvulos).

Ayuntamiento de Zaratán (casco)

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas). Quedan integradas la agrupación de niños de dos unidades y la de niñas de tres.

4.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

5.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Baldomero Barón Rada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Baldomero Barón Rada, y

Resultando que la Junta Provincial del Grupo Social de Prensa Diaria del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Barón Rada, Redactor del diario «Navarra», de setenta y cuatro años de edad, en consideración a los méritos contraídos en su larga vida de trabajo con honradez y lealtad acrisoladas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Barón Rada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el des-

empeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Baldomero Barón Rada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Padilla Jiménez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Padilla Jiménez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación de la Empresa agrícola de don Antonio Padilla Pascual debemos anular, como anulamos, el acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada a la misma el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno por la Inspección Provincial de Trabajo de Córdoba por no cotizar por los obreros a su servicio en la finca «Llanos de Luna» Juan J. Padilla y siete más durante los periodos de tiempo que expresa, así como igualmente anulamos cuantas actuaciones de aquella que trajeron causa, especialmente la Resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, que declaró la validez de dicha acta y la obligatoriedad de satisfacer la recurrente la cantidad de veinte mil doscientas cincuenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos por el principal adeudado e intereses de demora; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortega Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortega Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Ortega Ruiz contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres sobre sanción de mil pesetas de multa impuesta por efectos de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de Santander en treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta y de las actuaciones posteriores a ella, incluso la resolución antes aludida, con efecto de devolución de la cantidad percibida; y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvarez Hermanos, Gráficas Jesús Alvarez».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvarez Hermanos, Gráficas Jesús Alvarez»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Alvarez Hermanos», que usa la denominación «Gráficas Jesús Alvarez», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1963 sobre imposición de sanción referente a la falta de cotización al fondo del plus familiar; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento de su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del campo

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Andrés», de Rosalejo (Cáceres).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Cristóbal», de Rodezno (Logroño).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santisimo Cristo de la Nava», de Nombela (Toledo).

Cooperativas industriales

Cooperativa Industrial Madrileña de Transportes y Carrocerías «Cimatyo», de Madrid.

Cooperativa Industrial de Producción «La Unión», de Corrales (Huelva).

Cooperativa Industrial Panificadora Melillense, de Melilla (Marruecos).

Cooperativa Obrera del Mueble «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia.

Cooperativa Industrial Obrera de Serrería «San José Obreiro», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Cooperativa Industrial de Producción, Obrera «San Mauricio», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa de Productos de Artes Toledanas, de Toledo.

Cooperativa Industrial Textil «Manfel», de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Cooperativa de crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Carrascosa de Haro (Cuenca).

Cooperativa del mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Rosa de Abril», de Ondárroa (Vizcaya).